

Boletín Oficial



FRANQUEO
CONCERTADO

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

DEPOSITO LEGAL O.-1-1958

Art. 1.º—Las leyes obligarán en la Península e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el "Boletín Oficial del Estado".

Art. 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Del Código Civil.)

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

300 ptas. al año; 200 semestre, y 100 trimestre.

El pago es adelantado.

Se publica todos los días, excepto los festivos.

PALACIO DE LA DIPUTACION
Dirección:

ADVERTENCIAS

Las Leyes, Ordenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN, por conducto del Sr. Gobernador de la provincia

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

PROVISORATO DEL ARZOBISPADO DE OVIEDO

Edicto de Sentencia

Separación Conyugal

"De la Fuente - Collado"

Por el presente hacemos saber a don Enrique Collado Conde, que se halla en ignorado paradero, que en los autos de separación conyugal que se siguen ante este Tribunal, a instancia de su esposa doña María de la Cruz de la Fuente Martínez, ha recaído sentencia cuya parte dispositiva es la siguiente:

Negativamente a la primera parte; afirmativamente a la segunda y tercera parte; o sea que no procede la separación perpetua entre los esposos doña María de la Cruz de la Fuente Martínez y don Enrique Collado Conde por la causa de adulterio y que procede la separación temporal, por tiempo indefinido, entre estos esposos por las causas de sevicias y abandono doloso, declarando culpable al esposo demandado.

Mandamos asimismo, a tenor del canon 1.132, que las hijas del matrimonio queden bajo la patria potestad de la madre, como cónyuge inocente.

Dado en Oviedo, a 11 de julio de 1966.—Licenciado Ramón García López, Vice-Providor.—Ante mí: Vicente José G. García, Notario.

JUZGADOS

DE AVILES

Cédula de citación

El señor don Teodoro Menéndez Álvarez, Juez Municipal número uno de esta villa, en providencia de hoy, dictada en autos de juicio verbal de faltas número 87 de 1966, por hur-

to, acordó librar la presente a efectos con Rosa Rodríguez Gutiérrez, de 18 años, casada, labores y sin domicilio conocido, a fin de que comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado Municipal, sito en la calle del Dr. Graiño, número 21 bajo izquierda, para ser oída en la vista del referido juicio en el próximo día uno de septiembre a las diez horas cuarenta minutos.

Y para que sirva de citación en forma a expresada denunciada y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en cumplimiento de lo acordado, libro la presente en Avilés a veintiséis de julio de mil novecientos sesenta y seis.—El Secretario.

DE OVIEDO

Don José de Llano García, Abogado, Secretario del Juzgado Municipal número uno de Oviedo.

Certifico: Que en el juicio verbal de faltas número 112 de 1966, que se instruyó por este Juzgado por malos tratos de obras contra otro y José Antonio Freire Carbajales, de 32 años, soltero, obrero, hijo de José e Isabel, natural de Poo (Cabrales), y vecino que fue de Valdemuri (Quirós) y hoy en paradero ignorado, se acordó darle vista por término de 3 días de la tasación de costas que se inserta a continuación y transcurrido dicho plazo sin haberla impugnado, se persone voluntariamente ante este Juzgado Municipal, sito en la calle de Quintana número 7-1.º derecha, en el término de cinco días, para hacer efectivas las responsabilidades que a él le fueron impuestas, advirtiéndose que de no verificarlo y de ser habido, será conducido por la Fuerza Pública para cumplir arresto subsidiario de cuatro días, por la multa impuesta y no satisfecha.

Tasación de costas

Disposición 11.ª — Registro, 20,00 pesetas.

Artículo 28. — Diligencias previas y juicio, 115,00 pesetas.

Artículo 29.—Ejecución de sentencia, 30,00 pesetas.

Artículo 31. — Diligenciamiento de 3 exhortos, 75,00 pesetas.

Disposición 14. — Por citación de partes y testigos, 50,00 pesetas.

Póliza de Mutualidad Judicial, 50,00 pesetas.

Reintegro del juicio, 126,00 pesetas.

Dieta y locomoción devengadas en el cumplimiento de un exhorto, 175 00 pesetas.

Multas impuestas a los denunciados 200,00 pesetas.

Total, 841,00 pesetas.

Corresponde satisfacer al condenado Jesús Antonio Freire Carbajales la cantidad de cuatrocientas veinte pesetas cincuenta céntimos, mitad de dichas responsabilidades.

Y para que conste, extendiendo y firmando la presente en Oviedo, a 29 de julio de 1966.—José de Llano García.

—:—

Don Manuel Rando López, Secretario del Juzgado Municipal número dos de Oviedo.

Certifica: Que en actuaciones de juicio verbal de faltas que se sigue en este Juzgado con el número quinientos cuarenta y seis de mil novecientos sesenta y cinco por malos tratos, contra Jesús-José María Pérez Iglesias, de diecinueve años de edad, soltero, churrero, hijo de Herminio y de Encarnación, natural de Villayón y con domicilio el día de autos en calle de Covadonga número dieciséis, bajo y en la actualidad en paradero ignorado, por resolución de esta fecha se acordó requerirle para que en plazo de cinco días comparezca voluntariamente en el Juzgado Municipal número dos sito en calle de Quintana número siete, primero, izquierda, al objeto de constituirse en Prisión y dejar extinguido la pena principal impuesta, ejerciéndole que

en otro caso y de ser habido será conducido por la Fuerza Pública.

Para que conste y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y sirva de requerimiento y apercibimiento al condenado Jesús José María Pérez Iglesias, en paradero ignorado, expido la presente que firmo y sello en Oviedo, a 29 de julio de 1966.—El Secretario.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE ASTURIAS

Referencia: convenios

Expediente: núm. 5/66.

Visto el Convenio Colectivo Sindical acordado entre las representaciones económicas y sociales del "Grupo de Exhibición", de la provincia de Oviedo, y

Resultando: Que con fecha 11 de mayo pasado fue recibido en esta Delegación el texto del referido Convenio que fue suscrito el 15 de abril anterior por las citadas representaciones.

Resultando: Que se acompaña al mencionado texto el informe favorable emitido por el Delegado Provincial de Sindicatos en fecha 7 de mayo de los corrientes, en el que hace constar la procedencia de su aprobación por concurrir en el mismo todas las condiciones legales.

Resultando: Que la vigencia y duración del Convenio serán las estipuladas en los artículos 2.º, 3.º y 4.º de su texto.

Considerando: Que esta Delegación es competente para resolver sobre lo acordado por las partes en el Convenio Colectivo Sindical con arreglo al artículo 13 de la Ley de 24 de abril de 1958 y los artículos 19 al 22 de su Reglamento.

Considerando: Que el Convenio sus-

crito con fecha 15 de abril pasado entre las representaciones económica y social del "Grupo de Exhibición", de la provincia de Oviedo, se adapta en su contenido y forma a lo que disponen los artículos 11 y 12 de la citada Ley, y que por no concurrir causa alguna de ineficacia procede su aprobación, debiendo publicarse el texto del Convenio y la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a tenor de lo dispuesto en el Art. 16 de la Ley de Convenios Colectivos y en el artículo 25 de su Reglamento.

Considerando: Que en el texto del Convenio se hace constar la cláusula de no repercusión en precios de los aumentos salariales.

Vistas las disposiciones legales citadas y demás de general aplicación.

Esta Delegación de Trabajo acuerda: Aprobar el texto del Convenio Colectivo Sindical del "Grupo de Exhibición" del Sindicato Provincial del Espectáculo, debiendo comunicarse al Delegado Provincial de Sindicatos, al propio tiempo que se ordena la publicación de dicho texto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con la advertencia de que contra la presente resolución no cabe recurso alguno en vía administrativa, según determina el artículo 23 del Reglamento.

Oviedo, 21 de julio de 1966.—El Delegado de Trabajo.

CONVENIO COLECTIVO SINDICAL DEL GRUPO DE EXHIBICION DEL SINDICATO PROVINCIAL DEL ESPECTACULO DE OVIEDO

En la Casa Sindical de Oviedo a quince de abril de mil novecientos sesenta y seis, reunida la Comisión Deliberadora del Convenio Colectivo Sindical del Grupo de Exhibición del Sindicato Provincial del Espectáculo, de Oviedo, presidida por don Carlos Hidalgo Schumann, Inspector de Trabajo, e integrada por los Vocales don José Ramón Mier Lavona, don Santiago Silva Mansilla, don Antonio Pesquera Fdez., don Eduardo Martínez Rodríguez, don Juan Rodríguez González y don Manuel Fernández Arango, en representación de las Empresas y don José Luis Soto Fuente, don Gustavo Pardo Landrón, don Victor Mozo Melero, doña Carmen Blanco Rondueles, don Valentín Pérez Molina y don Pablo García Carnero, en representación de los Trabajadores y actuando de Asesor don Manuel Valdés González y como Secretario don Gustavo Suárez López, y por manifestación de voluntad unánime de las partes y en toda su extensión, como consecuencia de las deliberaciones llevadas a cabo, acuerdan el siguiente Convenio Colectivo Sindical:

Capítulo I.—Ambito de aplicación.

Artículo 1.º—Extensión.—El presente Convenio Colectivo Sindical obliga a todas las Empresas dedicadas a la exhibición cinematográfica en la provincia de Oviedo y a los trabajadores a su servicio, dentro del ámbito de aplicación de la Reglamentación Nacional de Trabajo, en los locales de espectáculos y deportes, como asimismo los cines, Colegios, Centros Parroquiales, Cine-Cubs, Carinos, Circulos, Ateneos, etc., siempre que perciban alguna cantidad por la invitación, aún cuando no tengan taquilla abierta al público.

Artículo 2.º—Vigencia.—Una vez aprobado por la Autoridad Laboral, el Convenio retrotraerá sus efectos al primero de marzo del año en curso, y su duración se estipula en dos años contados a partir del día primero del mes correspondiente al de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo.

Artículo 3.º—Prórrogas.—Extinguido el plazo de vigencia, el Convenio se entenderá prorrogado de año en año, mientras que por cualquiera de las partes no se solicite, en forma legal, su resolución, con una antelación, al menos, de tres meses a la expiración de su vigencia o de cualquiera de sus prórrogas.

Artículo 4.º—Revisión.—Será motivo de revisión de este Convenio a petición de cualquiera de las partes la modificación de la vigente legislación de trabajo bien por la Administración o mediante Convenio Colectivo Sindical Interprovincial que implique aumento salarial superior a las retribuciones que en este Convenio se establecen.

Capítulo II.—Organización del Trabajo.

Artículo 5.º—Facultad empresarial.—La organización del trabajo es facultad de la dirección de la empresa que responderá de la misma ante los Organismos competentes.

Artículo 6.º—Cometido profesional.—Ningún trabajador realizará función distinta de las que tenga asignadas dentro de su categoría profesional y las que las Empresas le encomendasen que fueron distintas, serán de libro de contratación.

Las definiciones de las categorías profesionales serán las contenidas en la Reglamentación Nacional de Trabajo en los Locales de Espectáculos y Deportes, salvo las de Titulado Superior y medio que se definen a continuación:

Titulado medio.—Es el trabajador que, en posesión del título de Aparejador, Ayudante Técnico Sanitario, Graduado Social Perito Industrial o equivalente, expedido por el Estado Español realiza funciones para las que le habilita su título.

Titulado superior.—Es el trabaja-

dor que, en posesión del título de Titular de Seguros, Arquitecto, Ingeniero, Intendente Mercantil o Licenciado, expedido por el Estado Español, realiza las funciones para las que le habilita su título.

Artículo 7.º—Vacantes.—Si se produce alguna vacante en la Empresa, cualquiera que fuere su categoría o clase, deberá ser cubierta por el trabajador de categoría inmediata inferior previo examen de aptitud física y profesional, exigiéndose en todo caso para cubrir las de Jefe y Operador de Cabina la posesión del correspondiente Carnet Profesional.

Capítulo III.—Jornada, Vacaciones y Licencias.

Artículo 8.º—Jornada.—La Jornada de trabajo será la que se señala en la Reglamentación Nacional de Trabajo en los Locales de Espectáculos y Deportes.

Artículo 9.º—Vacaciones.—El período de vacaciones será de veinticinco días para el personal técnico, administrativo y de cabina y de veinte días para el personal subalterno y obrero.

Artículo 10.—Licencias.—El personal podrá faltar al trabajo con derecho a retribución en los casos y con la duración que se indica:

a) En casos de fallecimiento de padres, hijos y cónyuges, tres días.

b) En caso de fallecimiento de hermanos, padres políticos y abuelos, un día.

c) En caso de alumbramiento de la esposa, un día.

d) En caso de matrimonio, quince días.

Clase C.—Las demás localidades de la Zona.

Artículo 12.—Salarios mínimos en Zona primera.—En Zona primera el trabajador percibirá por jornada completa el salario mínimo que corresponda a su categoría profesional según la siguiente Tabla:

Escalones	Categorías profesionales	Pesetas
1	Titulado superior	200,—
2	Titulado medio, Jefe circuito	180,—
3	Representante y Jefe Técnico	156,—
4	Jefe Negociado y Jefe de Cabina	148,—
5	Inspector locales y Operador Cabina	132,—
6	Oficial Administrativo de primera	116,—
7	Oficial Administrativo de segunda y Ayudante Cabina mayor de 21 años	108,—
8	Oficial obrero y Encargado de Personal	92,—
9	Taquillero, Conserje y Recibidor portero	88,—
10	Auxiliar administrativo mayor 21 años, Acomodador, Avisador, Sereno y mujer de limpieza	80,—
11	Auxiliar Administrativo de 18 a 21 años, Ayudante Cabina, de 18 a 21 años; personal de lavabos y peón	68,—
12	Personal de 16 y 17 años de edad	56,—
13	Personal de 14 y 15 años de edad	36,—

Artículo 13.—Salarios mínimos en Zona segunda.—Los salarios mínimos en Zona segunda serán los siguientes:

e) Para efectuar exámenes para obtención del carnet profesional de Operador, un día o los que se precisen si se celebran fuera de la localidad en que resido el trabajador. Para otra clase de exámenes se estará a lo que dispone la Legislación sobre el particular.

f) Los trabajadores que ostenten cargos sindicales, disfrutarán de los permisos para los que previamente hayan sido citados, al objeto de asistir a reuniones convocadas por la Organización Sindical, Organismos estatales o paraestatales.

Capítulo IV.—Remuneraciones

Artículo 11.—Zonas.—A efectos de fijación de retribución del personal se considera dividido el territorio de la provincia como sigue:

Zona primera.—Cascos urbanos de Avilés, Gijón y Oviedo.

Zona segunda.—Las demás localidades de la provincia. Dentro de esta Zona se distinguirán tres clases de plazas:

Clase A.—Cascos urbanos de La Felguera, Mieres, y Sama de Langreo.

Clase B.—Localidades de Arriondas, Blimea, Caborana, Candás, Cangas del Narcea, Cangas de Onís, Cuaño de Langreo, Cudillero, El Entrego, Figaredo, Grado, Infiesto, Lada, Luanco, Lueca, Llanes, Miranda de Avilés, Moreda, Nava, Navia, Noreña, Piedras Blancas, Pola de Laviana, Pola de Lena, Pola de Siero, Pravia, Ribadesella, Riosa, Rioturbio (Vegadotos), San Esteban de Pravia, San Juan de la Arena, Sotroñido, Tineo, Trubia, Turón, Ujo, Vega (La Camocha), Vegadeo, Villalegre, y Villavieja.

se
ja
o
de
fe
la
cu
lo
to
z
p
c
c
Z
Z
Z
au
vi
fo
ta
lo
so
C
E
se

Escalones	Categorías profesionales	Pesetas en cada clase			
		A	B	C	
a) Por jornada completa					
1	Titulado superior	200,—	180,—	160,—	
2	Titulado medio y Jefe Circuito ...	180,—	164,—	156,—	
3	Representante y Jefe Técnico ...	156,—	148,—	132,—	
4	Jefe de Negociado	148,—	132,—	124,—	
5	Inspector de Locales	132,—	116,—	108,—	
6	Oficial Administrativo de primera	116,—	108,—	96,—	
7	Oficial de segunda	108,—	94,—	88,—	
8	Oficial obrero	92,—	80,—	76,—	
9	Taquillero	88,—	76,—	68,—	
10	Auxiliar Administrativo mayor de				
	21 años y mujer limpieza ...	80,—	70,—	74,—	
11	Auxiliar Administrativo de 18 a				
	21 años y peón	68,—	64,—	60,—	
12	Aspirante de 16 y 17 años y Botones de 16 y 17 años ...	56,—	52,—	48,—	
13	Aspirantes de 14 y 15 años y Botones de 14 y 15 años ...	36,—	32,—	28,—	
b) Por tres funciones en el día					
1	Jefe de Cabina	148,—	132,—	124,—	
2	Operador de Cabina	132,—	116,—	108,—	
3	Ayudante Cabina mayor 21 años	108,—	94,—	88,—	
4	Encargado de personal	92,—	80,—	76,—	
5	Conserje y recibidor-portero ...	88,—	76,—	68,—	
6	Acomodador, Avisador y Sereno	80,—	70,—	64,—	
7	Ayudante de Cabina de 18 a 21 años y personal de lavabo ...	68,—	64,—	60,—	
8	Ayudante de Cabina menor de 18 años	56,—	52,—	48,—	
c) Por dos funciones en el día					
1	Jefe de Cabina	100,—	86,—	86,—	
2	Operador de Cabina	88,—	76,—	76,—	
3	Ayudante de Cabina mayor de 21 años	72,—	60,—	60,—	
4	Personal de 18 años en adelante	60,—	60,—	60,—	
5	Personal menor de 18 años ...	40,—	40,—	40,—	
d) Por una función en el día					
1	Jefe de Cabina	50,—	50,—	50,—	
2	Operador de Cabina	45,—	45,—	45,—	
3	Ayudante Cabina mayor 21 años	36,—	33,—	33,—	
4	Personal de 18 años en adelante	30,—	28,—	28,—	
5	Personal menor de 18 años ...	20,—	20,—	20,—	

Artículo 22.—Dictas y desplazamientos.—El personal que por necesidad de trabajo tenga que desplazarse fuera de su residencia percibirá los gastos del viaje y una dieta que nunca podrá ser inferior al doble de salario mínimo establecido en este Convenio mientras dure su desplazamiento y pernocte fuera de su domicilio.

Artículo 23.—Plus Familiar.—Para la determinación y abono del Plus Familiar se estará a lo dispuesto por la Legislación vigente sobre la materia.

Capítulo V.—Otras estipulaciones.

Artículo 24.—Accidentes de trabajo.—El trabajador de baja por accidente de trabajo sufrido con ocasión o consecuencia del que le corresponda efectuar en atención a su categoría profesional dentro de la Reglamentación Nacional del Trabajo para Locales de Espectáculos y Deportes, percibirá mientras dure la incapacidad temporal, con cargo a la Empresa, la diferencia entre lo que perciba de la Entidad aseguradora que cubra el riesgo y el salario correspondiente a su categoría según el presente Convenio.

Artículo 25.—Enfermedad.—Los trabajadores de baja por enfermedad en procesos superiores a treinta días, percibirán a partir del día treinta y uno de baja y hasta su paso a la situación de "larga enfermedad", con cargo a la Empresa, la diferencia que exista entre la indemnización económica que lo satisfaga el S.O.E. y el salario correspondiente a su categoría según este Convenio.

Artículo 26.—Prendas de Trabajo.—Las Empresas, independientemente de lo dispuesto reglamentariamente para recibidores, acomodadores y taquilleros, vendrán obligadas a suministrar a las mujeres de limpieza batas, guantes y rodilleras, y buzos y mandilones al personal de cabina, así como jabón y toallas para el aseo personal.

La duración de las prendas será de un año las de las mujeres de limpieza y de dos las del personal de cabina.

Artículo 27.—Los objetos perdidos y encontrados dentro del local por el personal del mismo se entregarán a la Empresa mediante recibo, y una vez pasados los plazos legales de retención, si no apareciese el dueño, pasarán a ser propiedad del trabajador que los encontró.

Artículo 28.—Comisión Mixta de Vigilancia.—Toda cuestión o divergencias que con motivo de la aplicación de este Convenio se suscite, podrá ser sometida a la consideración de la Comisión Mixta de Vigilancia que estará compuesta por tres Vocales Sociales y tres Económicos del Grupo de Exhibición del Sindicato del Espectáculo de Oviedo, designados por sus respectivas Juntas y cuya pre-

sidencia ostentará el Presidente de dicho Sindicato.

Cláusula Especial

La Comisión Deliberadora del Convenio considera que la aplicación de los acuerdos no implica repercusión en los precios.

Y en prueba de conformidad con todo lo pactado en este Convenio Colectivo Sindical del Grupo de Exhibición del Sindicato Provincial del Espectáculo de Oviedo, lo firman conmigo los señores Presidentes, Asesor y Vocales representantes legales de ambas partes de l que yo, como Secretario, doy fé.

COMISARIA DE AGUAS DEL NORTE DE ESPAÑA

Concesión de aguas públicas

Habiéndose formulado en esta Comisaría de Aguas la petición que se reseña en la siguiente.

Nota

Nombre del peticionario: S. A., Hullas del Coto Cortés.

Clase de aprovechamiento: Carácter industrial para servicio del lavadero.

Cantidad de agua que se pide: 15 litro por segunda.

Corriente de donde ha de derivarse: Río Narcea.

Términos municipales en que radicarán las obras: Cangas del Narcea (Oviedo).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto Ley número 33 de 7 de enero de 1927, modificado por el de 27 de marzo de 1931 y disposiciones posteriores concordantes, se abre un plazo, que terminará a las trece horas del día en que se cumplan treinta naturales y consecutivos desde la echa siguiente, inclusive, a la de publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial del Estado".

Durante este plazo y en horas hábiles de oficina, deberá el peticionario presentar en las oficinas de esta Comisaría de Aguas, sita en Oviedo, Asturias 8-1.º, el proyecto correspondiente a las obras que trata de ejecutar. También se admitirán en dichas oficinas y en los referidos plazos y horas otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición que se anuncia o sean incompatibles con él. Transcurrido el plazo ijado no se admitirá ninguno más en competencia con los preentados.

La apertura de proyectos a que se refiere el artículo 13 del Real Decreto-Ley antes citado, se verificará a las trece horas del primer día laborable siguiente al de terminación del plazo de treinta días antes fijado, pudiendo asistir al acto todos los peti-

Artículo 14.—Personal de Cabina sin Carnet Profesional.—Los trabajadores que desempeñen los cargos o funciones de Jefes y Operadores de Cabina careciendo de carnet profesional serán retribuidos con los salarios mínimos señalados en los artículos 12 y 13 de este Convenio para los Ayudantes de Cabina, salvo pacto entre la Empresa y el trabajador.

Artículo 15.—Mujeres de limpieza por horas.—Las mujeres de limpieza contratadas "por horas", percibirán por cada hora de trabajo las cantidades siguientes:

Zona primera	12 pesetas
Zona segunda A	11 "
Zona segunda B	10 "
Zona segunda C	9 "

Artículo 16.—Antigüedad.—Los aumentos periódicos por años de servicio se calcularán y abonarán conforme a lo dispuesto en la Reglamentación Nacional del Trabajo para los locales de Espectáculos y Deportes y sobre los salarios mínimos de este Convenio.

Artículo 17.—Diez y ocho de julio.—El importe de la paga de 18 de julio será el de treinta días de salario mí-

nimo y antigüedad, según este Convenio, o la parte proporcional al tiempo trabajado en el primer semestre del año.

Artículo 18.—Navidad.—El importe de la Paga de "Navidad", será de treinta días de salario mínimo y antigüedad, según este Convenio o la parte proporcional al tiempo trabajado en el segundo semestre del año.

Artículo 19.—Vacaciones.—Las vacaciones anuales serán retribuidas con el salario mínimo y la antigüedad que disfrute el trabajador en el momento de su comienzo.

Artículo 20.—Horas extraordinarias.—El recargo de las horas extraordinarias será el treinta por ciento para las dos primeras y el cincuenta por ciento para las restantes cuando se trate de personal masculino, y el de cincuenta por ciento para las trabajadas por personal femenino.

Artículo 21.—Matinales.—El trabajador que preste servicios en función matinal percibirá como retribución de la misma el salario de un día según este Convenio.

cionarios y levantándose de ello el acta que prescribe dicho artículo, que será suscrita por los mismos.

Oviedo, 26 de julio de 1966.—El Comisario-Jefe.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

AYUNTAMIENTOS

DE GIJON

Anuncios

De conformidad con los oportunos pliegos de condiciones y con arreglo a lo determinado en el Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales y acuerdo de la Permanente de 26 del actual, sobre reducción de plazos, se anuncia por segunda vez, la siguiente subasta:

Objeto del contrato: Urbanización saneamiento de la Plaza del Seis de Agosto.

Duración del contrato: Las obras deberán estar terminadas en el plazo de nueve meses.

Importe de la subasta: A la baja de 1.276.408,40 pesetas (un millón doscientas setenta y seis mil cuatrocientas ocho pesetas con cuarenta cts.), que forman el conjunto de los siguientes presupuestos parciales:

Urbanización, 1.176.439,38. Saneamiento, correspondiente a la jardinería central de la fuente luminosa, 63.618,82. Sumideros, 36.350,20 pesetas.

Fianza: La fianza o depósito provisional para presentar una proposición será de 29.146,10 ptas. (veintinueve mil ciento cuarenta y seis pesetas con diez céntimos), y la definitiva el doble, y si a ello hubiere lugar la complementaria en la forma que determina el artículo 82 del Reglamento de Contratación. La fianza, tanto la provisional como la definitiva ha de constituirse precisamente en metálico o valores públicos, y podrá hacerse en la forma que indica el artículo 77 de dicho Reglamento.

Proposiciones: Deberán entregarse en la Secretaría General del Ayuntamiento desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado" hasta el anterior inclusive en que se celebre la licitación, en horas de once a trece.

El licitador deberá presentar el carnet de empresa con responsabilidad o bien documento que lo acredite, y a cada proposición se acompañará declaración jurada de no estar comprendido en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad señalados en los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación.

Todo licitador que acuda a la subasta en representación de otro o de cualquier Sociedad deberá acompañar copia de la escritura o poder que justifique la personalidad del licitador para poder presentar proposición, cuyo documento deberá estar bastantado por el Secretario del Ayuntamiento u Oficial Mayor Letrado, y si se presentase alguna Sociedad se acompañarán los documentos que justifiquen su constitución, con igual bastanteo.

Subasta: Se celebrará en estas Consistoriales a las doce de la mañana del día siguiente al en que transcurran diez días hábiles (si fuera domingo o festivo se realizará en el inmediato laborable), que se contarán a partir del que siga a la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado".

Exposición: El proyecto, pliegos de condiciones y demás antecedentes de esta subasta se encuentran de manifiesto en la Secretaría General del Ayuntamiento.

Modelo de proposición

Don....., vecino de....., habitante en la calle de.....n.º....., bien enterado de las condiciones facultativas, económico administrativas y de urbanización y saneamiento de la Plaza del Seis de Agosto, en Gijón, cuya subasta se anunció en el "BOLETIN OFICIAL del Estado del día....., se compromete a la realización de dichas obras con estricta sujeción a los expresados documentos por la cantidad de..... (la cantidad se señalará en número y letra, todo ello escrito en forma clara).

(Fecha y firma del proponente).

Las referidas proposiciones se presentarán en papel timbrado del Estado de tres pesetas, timbre municipal de tres pesetas y sello de la Mutualidad de cincuenta pesetas.

Consistoriales de Gijón, a 30 de julio de 1966.—El Alcalde.

La Corporación Municipal en sesión plenaria celebrada el día 20 de los corrientes, acordó por unanimidad solicitar de la Caja de Crédito de Cooperación Provincial un préstamo por importe de 2.500.000 pesetas, sin interés y reintegrable en diez anualidades, con destino a construcción de escuelas en el término municipal.

Lo que se hace público para que durante el plazo de quince días, puedan presentarse las reclamaciones que se estimen pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 3.º del artículo 780 de la vigente Ley de Régimen Local.

Consistoriales de Gijón, a 30 de julio de 1966.—El Alcalde.

El Ilustre Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 20 de los corrientes con su expediente aprobó los pliegos de condiciones facultativas y económico administrativas que han de regir en la subasta y concurso para la realización de las obras de urbanización, alcantarillado y alumbrado de la calle del Molino y accesos al Molinón.

Lo que de conformidad con lo que determina el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, se anuncia por espacio de ocho días, para reclamaciones y a todos los demás efectos legales.

Consistoriales de Gijón, a 30 de julio de 1966.—El Alcalde.

DE SIERO

Anuncio

Por don Aquilino Alvarez Nicieza, vecino de Bobes, se solicita de este Ayuntamiento licencia para instalar un taller de chapistería, en el Cruce Nuevo, de Lugones, en este concejo.

Lo que se hace público para general conocimiento advirtiéndose a quienes se consideren perjudicados con tal pretensión, pueden formular sus reclamaciones, presentándolas por escrito en esta Secretaría Municipal dentro del plazo de diez días, contados desde la fecha de publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Pola de Siero, 30 de julio de 1966. El Alcalde.

DE SOTO DEL BARCO

Anuncio

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 30, apartado 2.º, letra a) de Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas de 30 de noviembre de 1961, por el presente se hace saber que por don Angel Benito Nuevo Menéndez, se pretende trasladar el taller mecánico existente en el barrio de Riocuevas, para edificio propio y de nueva construcción sito en Carcedo, de este Municipio, a cuyo efecto, y por término de diez días a contar de la fecha de inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pueden presentarse en estas oficinas las reclamaciones pertinentes.

Soto del Barco, a 28 de julio de 1966.—El Alcalde.

DE VILLAVICIOSA

Anuncio

Por don Félix Gurbindo González, como Administrador de Ercoa, S.A., adjudicatario de obras de instalación

de alumbrado público, solicita de este Ayuntamiento, la devolución de fianza constituida por razón de la obra siguiente:

Por instalación de nuevo alumbrado público en la Plaza del Generalísimo, Valle, Ballina y Fernández, Sol y Cervantes. Importe, 5.334 pesetas.

Lo que se hace público por el plazo de quince días a efectos de reclamaciones, los cuales deberán presentarse en esta Secretaría Municipal dentro del aludido plazo.

Villaviciosa, 1 de agosto de 1966. El Alcalde en funciones.

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juzgado o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos correspondientes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

CANO LOPEZ, Manuel, de 25 años, hijo de Aurelio y Carmen, soltero, empleado, natural y vecino de Madrid, con domicilio últimamente en Valverde número 29, comparecerá ante el Juzgado de Instrucción número uno de Oviedo, en el término improrrogable de diez días, a fin de constituirse en prisión decretada por la Audiencia Provincial en sumario número 474 de 1965, por hurto, bajo apercibimiento de rebeldía.

Anuncios no Oficiales

CAJA DE AHORROS DE ASTURIAS

Anuncio de extravío de libreta

Habiéndose extraviado la libreta de ahorro Ordinario número 74.899, abierta a nombre de doña EMILIA ARANGO DE GANGAS, se pone en conocimiento del público en general que si, transcurridos treinta días a partir de la fecha de este anuncio, no se presentase reclamación alguna se procederá a extender un duplicado de la misma, quedando anulada la original a todos los efectos.

Oviedo, 30 de julio de 1966.—La Dirección.

Imp. del B. O. de la provincia — Oviedo